

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que redactado en la forma que se publica el punto J de la regla 3.ª de la Real orden de 14 de Noviembre de 1911, relativo á bonificaciones de sueldo á personal de la Armada. Páginas 467 y 468.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, blanca, á los Contralmirantes de la Armada en situación de reserva D. Bernardo Navarro y Cárdenas, D. Evaristo de Matos y Jiménez, D. Gabriel Le-Renne y Colonos y D. Guillermo Avila y Barrón.—Página 468.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 468.

Otra disponiendo se devuelvan á José Argeni Sambranch 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 469.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo se observen las reglas que se publican para cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto á desertores, prófugos, mozos no alistados y demás individuos que como auxiliares, inductores ó encubridores estén complicados en dichas responsabilidades.—Página 469.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 5.—Página 469.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 472.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolución expedientes inco-

dos en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 472.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Navales la subvención que se menciona para la construcción del camino vecinal de Alba de Tormes á Alarcas, término de Navales (Salamanca).—Página 474.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, Compañía naviera Bachi y Canal de Isabel II.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Octubre de 1911, referente á los sueldos y distintos emolumentos que en sus diferentes destinos y condiciones ha de disfrutar el personal de los Cuerpos patentados de la Armada, disponía en su artículo transitorio que el anterior precepto general fuese desarrollado en reglas detalladas que alcanzasen en lo posible

á todos los casos que debe comprender, ajustándose siempre á lo preceptado para el Ejército en casos análogos.

Dictadas las reglas referidas, que fueron aprobadas por Real orden de 14 de Noviembre siguiente, al apartado J de la tercera se ha dado una amplitud que no está en el espíritu de la disposición al principio citada, toda vez que sus beneficios pudieran ser aplicados á todos aquellos que se encuentran en posesión de títulos académicos de cualquier facultad, aun cuando ésta, por su índole, no sea de utilidad en la Marina, y entendiéndose el Ministro que suscribe, de acuerdo con la Junta Superior de la Armada, que el beneficio de la disposición citada debe alcanzar solamente á aquellos Jefes y Oficiales que estén en posesión de títulos que determine la superioridad por razón de las necesidades y conveniencias del servicio, en cuyo caso se hallan los de Ingeniería naval, Artillería, Hidrografía y Electricidad, siendo de estricta justicia recompensar á los individuos que los han obtenido con el propósito de adquirir capacidad para prestar al Estado servicios en más de una profesión, de

conformidad con el espíritu que informa la Real orden de Guerra de 26 de Diciembre de 1912, considera que procede precisar y limitar el alcance del citado apartado J, y en tal concepto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de Febrero de 1914.

SEÑOR:

E. L. R. P. de V. M.,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El punto J de la regla 3.ª de la Real orden de 14 de Noviembre de 1911, quedará redactado en la siguiente forma:

«Los Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada que debidamente autorizados hayan obtenido ó obtengan en lo sucesivo en Escuelas oficiales nacionales ó extranjeras títulos de Ingeniería naval, de Artillería, de Electricidad ó de Hidrografía, disfrutarán una bonificación equivalente al 20 por 100 del sueldo de

Teniente de Navío mientras permanezcan en el empleo en que obtengan esta ventaja y en el inmediato superior. Esta bonificación seguirá las mismas vicisitudes que los sueldos en cuanto á su abono, impues- to de utilidades á que éstos estén sujetos y demás alteraciones que puedan afectarles, y será el único beneficio á que tendrá derecho el personal de que se trata por la posesión de los títulos de referencia, bien entendido, que en ningún caso procederá su abono en el empleo de Capitán de Navío y sus asimilados.»

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al exacto cumplimiento de la presente.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908,

Vengo en conceder al Contraalmirante de la Armada en situación de reserva don Bernardo Navarro y Cañizares, la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908,

Vengo en conceder al Contraalmirante de la Armada en situación de reserva don Evaristo de Matos y Jiménez, la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908,

Vengo en conceder al Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Gabriel Le-Senne y Cotonez, la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908,

Vengo en conceder al Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, don Guillermo Avila y Barrón, la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la 1.ª y 4.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Juan Dalmáu Cassajuana...	1911	Manresa.....	Barcelona...	Manresa.....	29 Sept. 1911...	222	Barcelona.
Florencio Daura Piera.....	1911	Sarriá.....	Idem.....	Barcelona....	26 ídem 1911...	2.562	Idem.
Miguel Esparbé Selgas.....	1911	Gironella...	Idem.....	Manresa.....	30 ídem 1911...	219	Zaragoza.
Juan Arenas Jalencas.....	1911	La Roca.....	Idem.....	Mataró.....	25 ídem 1911...	95	Barcelona.
Salvador Corderas Sagalés..	1911	San Feliú de Codinas...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	187	Idem.
José Pons Pallarés.....	1911	Castelladral	Idem.....	Manresa.....	27 ídem 1911...	191	Idem.
Juan Castañer y Vallés.....	1911	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	29 ídem 1911...	3.386	Madrid.
Mario Lanchó Martín de La Fuente.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	3.216	Idem.
Rafael Roldán Rodríguez...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 ídem 1911...	1.993	Idem.
José Elías Cabanzón.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 Dic. 1910...	316	Idem.
Adolfo Llopis López.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Sept. 1911...	2.161	Idem.
Manuel Santos y Ruiz.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 ídem 1911...	229	Idem.
Sixto Terrat Pascual.....	1911	Fuente el Saz	Idem.....	Getafe.....	28 ídem 1911...	2.605	Idem.
Valeriano Carmena Sánchez.	1911	Aranjuez...	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911...	1.898	Idem.
Pablo Rosado Núñez.....	1911	Valdeverdeja	Toledo.....	Toledo.....	31 Enero 1912..	1.409	Toledo.
Eladio Sahuquillo Castel blanque.....	1911	Aliaguilla...	Cuenca.....	Cuenca.....	24 Nov. 1911...	1.430	Valencia.
Alfredo Guerra Fernández.	1911	Tomelloso...	Ciudad Real.	Ciudad Real..	30 Enero 1912..	1.691	Madrid.
Juan José Velay Carramolino	1911	Campo de Oriptana..	Idem.....	Idem.....	26 Sept. 1911...	625	Ciudad Real.
Arsenio Fernández Fernán dez.....	1911	Hinojosas...	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	999	Idem.
Víctor de Mercado del Pozo.	1911	Lastras del Pozo.....	Segovia.....	Segovia.....	25 Nov. 1911...	19	Segovia.
Francisco Muñoz Pascual...	1911	Samboal....	Idem.....	Idem.....	25 Sep. 1911...	228	Idem.
Gonzalo Merino Sanz.....	1911	Escalona....	Idem.....	Idem.....	28 Nobre. 1911.	36	Idem.
Juan Lázaro Higuera.....	1911	La Lastrilla.	Idem.....	Idem.....	24 ídem 1911...	12	Idem.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de Enero próximo pasado, promovida por el recluta del reemplazo de 1912, alistado en el Ayuntamiento de Tarrasa, de esa provincia, José Argemí Samaranch, en solicitud de que se le devuelvan 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas ingresadas por los dos primeros plazos, se le devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 83, expedida en 30 de Septiembre último por la Delegación de Hacienda de esa provincia, y con las 1.000 restantes que satisficó el total de la cuota que señala el artículo 268 de la citada Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 19 de Diciembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás individuos que, como auxiliares, inductores ó encubridores, estén complicados en dichas responsabilidades; y en virtud del artículo 8.º del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento de dicha soberana disposición, en la parte que á este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.º Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.º Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las Posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad

nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.º Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.º A los efectos del artículo 3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en alguna alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.º Los mozos á que se refiere la regla anterior, y que no deben, por tanto, ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos á sorteo supletorio, una vez inductados por este Ministerio, en la época que la correspondiente Comisión mixta determine, y que, salvo circunstancias excepcionales, no habrá de ser posterior al último domingo del mes de Junio del corriente año.

6.º En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio consular, y el Ayuntamiento, distrito ó sección en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para legalizar su situación.

7.º Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán á los Ayuntamientos, Consulados ó Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que á su vez den conocimiento á los interesados.

8.º Los inductados, según los casos, habrán de servir en el Ejército, reiniciando el tiempo de permanencia en filas ó redimirse á metálico, sin otra excepción que la marcada en el artículo 3.º del Real decreto de que se trata.

Para cumplir las susodichas obligaciones deberán presentarse los interesados, en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de Africa, y de tres meses residendo en territorio extranjero.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la notificación del indulto, entendiéndose que al no hacerse las aludidas presentaciones dentro de ellos, quedará sin efecto la gracia otorgada.

9.º Los individuos que una vez inductados opten por la redención á metálico, habrán de efectuarla en el término de dos meses, á contar desde el día que se les notifique el indulto.

10. Los plazos que fija el artículo 5.º

del Real decreto, se entenderá que son, así mismo, improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la terminación de los mismos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por cualquier causa, y dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos aquéllos, así como también las de los que no conste de una manera expresa que se acogieron, presentándose fuera del territorio nacional, dentro de los seis meses marcados por el indicado artículo 5.º

11. Las Comisiones mixtas se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto.

12. Las referidas Comisiones mixtas cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con su habitual diligencia, celo y cuidado, dirigiéndose á este Ministerio en consulta de las dudas y dificultades que encuentren al realizar el importante servicio que la presente circular les recomienda.

13. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los *Boletines Oficiales*, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 5.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE — España.—*Ba de Arosa*—*Puerto de Villajuan*.—*Luz*.—Comandancia de Marina. Villagarofa, 21 de Enero de 1914.

Número 117.—El Ayuntamiento de Villajuan ha instalado en el muelle de dicho puerto una luz eléctrica roja.

Quaderno de faros, página 14.
Carta número 923 de la sección II.

Rías del Ferrol, de Ares y de Corcubión.—*Puerto de la Coruña.*—*Cambio de color del balisamiento.*—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 20 de Enero de 1914.

Número 118.—Ha quedado hecho el cambio de coloración (Aviso núm. 1.113 de 1913) de las boyas de las rías del Ferrol y de Ares, de la de Carromsiro chico, en la ría de Corcubión, y de la del bajo del Pedrido en el puerto de la Coruña.

Cartas números 42 a, 12 A y 129 A, y Plano número 752 b de la sección II.
Derrotero número 1, páginas 11, 19 y 30.
Derrotero número 2, página 569.

Francia.—*Goncha de Arcachón.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 7/25. París, 1914.

Número 119.—La luz fija con sectores blanco, rojo y verde del extremo Norte del malecón del puerto de Larros, que había sido extinguida provisionalmente (Aviso núm. 1.116 de 1913), ha sido definitivamente suprimida.

Situación aproximada: 44° 38' 48" N. y 1° 4' 28" W. de Gw. (5° 7' 52" E. de SF.)
Carta francesa número 172.

Gironde.—*Boya luminosa.*—*Marcas.*—Avis aux Navigateurs número 7/23 y 24. París, 1914.

Número 120.—I. La luz fija blanca de la boya luminosa número 12 denominada *Nord du Pêlerin des Graves*, pintada de rojo, será en breve reemplazada por una luz fija verde de 7 millas de alcance.

Un aviso ulterior indicará la fecha de esta transformación.

Situación aproximada: 45° 35' 58" N. y 1° 4' 23" W. de Gw. (5° 7' 57" E. de SF.)

II. Las 2 marcas que á continuación se expresan, situadas sobre la costa de Saintonge, del estuario del Gironde, y constituidas por:

a) El campanario de Saint Palais, octogonal, con pararrayos, pintado de negro en su parte superior y de blanco en su parte inferior;

b) El campanario de Saint Pierre de Royan, pintado de blanco y rematado por una cruz, han dejado de estar clasificadas como tales marcas, habiéndose cesado de conservar su pintado especial.

Situación aproximada de Saint Palais: 45° 38' 35" N. y 1° 4' 56" W. de Gw. (5° 7' 24" E. de SF.)

Situación aproximada de Saint Pierre: 45° 37' 52" N. y 1° 1' 37" W. de Gw. (5° 10' 43" E. de SF.)

Cartas francesas números 4.868 y 4.895.

Belle Ile.—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 7/21. París, 1914.

Número 121.—La luz fija roja del puerto de Sauzon ha sido reemplazada por una luz fija blanca de 9,5 millas de alcance.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 47° 22' 24" N. y 8° 13' 5" W. de Gw. (2° 59' 15" E. de SF.)
Cartas francesas números 132 y 135.

Desembocadura del Vilaine.—*Luz.*—Avis aux Navigateurs, número 7/22. París, 1914.

Número 122.—En breve se realizarán en la coloración de los sectores de la luz de la punta de Penlan las modificaciones siguientes:

a) El sector actual fijo rojo comprendido entre la costa y la marcación de la luz á 52° será transformado en verde;

b) El sector actual fijo verde comprendido entre las marcaciones de la luz á 60° y á 90° será transformado en rojo.

Las otras características no serán modificadas, y un aviso ulterior fijará la fecha de ejecución de estas modificaciones.

Situación aproximada: 47° 31' N. y 2° 30' 5" W. de Gw. (3° 42' 15" E. de SF.)

Cartas francesas números 136, 2.381 y 5.422.

CANAL DE LA MANCHA.—*Francia.*—*Isla de Bas.*—*Roca.*—Avis aux Navigateurs, número 2/4. París, 1914.

Número 123.—Se ha reconocido una roca, cubierta por 3,2 metros de agua, en las proximidades Este de la isla de Bas, á unos 390 metros á 329° de la torre-cilla destruida de la roca Astan, en las marcaciones: fero de la isla de Bas á 264°; capilla Sainte Barbe á 190°, y torre-cilla Duon á 128°.

Situación aproximada: 48° 44' 59" N. y 3° 58' 5" W. de Gw. (2° 14' 15" E. de SF.)

Cartas francesas números 950, 970 y 975.

Inglaterra.—*Sonda de Plymouth.*—*Balizas.*—Notice to Mariners, número 20. Londres, 1914.

Número 124.—En breve se establecerá, sobre los bancos que hay al SW. de la isla Drake, una línea de bloques de cemento de unos 91 metros de longitud, cuyos extremos estarán marcados por una baliza consistente en un mástil con mira triangular. La baliza NE. se instalará á unos 342 metros en la marcación á 39° del asta de bandera de la isla Drake, y la baliza SW. á 91 metros á 39° de la procedente.

Ninguna clase de embarcación deberá intentar el pasar entre estas balizas ni siquiera en la pleamar.

Situación aproximada de la isla Drake: 50° 21' 15" N. y 4° 9' 15" W. de Gw. (2° 3' 5" E. de SF.)

Carta inglesa número 1.967.

MAR DEL NORTE.—*Bélgica.*—*Ostende.*—*Luzes.*—Avis aux Navigateurs número 5/7. París, 1914.

Número 125.—La luz fija blanca que lucía en el interior del puerto de Ostende, sobre el malecón Este para iluminar el canal, ha sido reemplazada por dos luces fijas verticales, blanca sobre roja, visibles respectivamente á siete y á cinco millas, instaladas sobre el terraplén en las proximidades de la esclusa *Leo pold*.

Situación aproximada: 51° 14' 12" N. y 2° 55' 34" E. de Gw. (9° 7' 54" E. de SF.)

Carta inglesa número 125.

Doel.—*Boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 5/8. París, 1914.

Número 126.—En breve será reemplazada la boya cónica roja número 47, fondeada al Este del banco de Vieux Doel, por una boya roja luminosa, que mostrará una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos.)

Situación aproximada: 51° 20' 26" N. y 4° 16' 5" E. de Gw. (10° 28' 25" E. de SF.)

Carta inglesa número 120.

Holanda.—*Brabantsche Waarwater.*—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 8/28. París, 1914.

Número 127.—En el Brabantsche Waarwater se encuentran los restos de

una embarcación, marcados por las señales reglamentarias, de día y de noche, entre las boyas cónicas números 4 y 5. La popa, que está cubierta por 3 metros de agua, se halla sobre la línea de las boyas.

Situación aproximada: 51° 34' 66" N. y 3° 57' 32" E. de Gw. 10° 9' 52" E. de SF.)

Carta inglesa número 120.

Alemania.—*Hamburgo.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 5/11. París, 1914.

Número 128.—Se ha encendido una luz roja sobre la parte Este de la entrada del nuevo puerto de los Carbones.

Se ha encendido una luz fija verde sobre la parte Oeste de la entrada del mismo puerto.

Estas luces están instaladas sobre pilotes y se elevan próximamente unos 8,6 metros sobre las bajamares medias.

Situación aproximada: 53° 32' 30" N. y 9° 57' E. de Gw. (16° 9' 20" E. de SF.)

Carta inglesa número 3.262.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Italia.*—*Génova.*—*Naufragio.*—Avisi ai Naviganti número 321/93. Génova, 1913.

Número 129.—Se ha instalado una luz blanca sobre el palo, que emerge, de un velero, cargado de hierro, que se encuentra, á pique, á la entrada del puerto de Génova, próximo á la boya de regulación de las agujas, á unos 540 metros de la luz del muelle Giano, sobre la prolongación de la línea que une esta luz á la del espigón NE. del muelle Paleocapa.

Situación aproximada de la luz del muelle Giano: 44° 24' 32" N. y 8° 55' 33" E. de Gw. (15° 7' 53" E. de SF.)

Plano italiano número 196.

Isla de Capri.—*Boya luminosa.*—Avisi ai Naviganti número 321/940. Génova, 1913.

Número 130.—Se ha fondeado una boya luminosa con luz fija roja cerca del extremo de las cimentaciones que se están haciendo en la Marina Grande de Capri.

Los barcos deberán dejar esta boya á la izquierda entrando.

Situación aproximada: 40° 33' 20" N. y 14° 14' 30" E. de Gw. (20° 28' 50" E. de SF.)

Carta italiana número 131.

África Septentrional Española.—*Ceuta.*—*Desplazamiento de la luz del dique muelle Norte.*—Comandancia de Marina. Ceuta, 26 de Enero de 1914.

Número 131.—La luz verde que se encendía en el extremo de la escalera del dique-muelle Norte, en construcción en el puerto de Ceuta, ha sido trasladada al quinto poste de la conducción de la energía eléctrica, á causa de haber socavado el último temporal el extremo de dicha escalera, siendo, por lo tanto, necesario que los barcos den un buen resguardo á la luz citada hasta que vuelva á poder ser instalada en el segundo poste, que es el que antes ocupaba.

Quaderno de faros, número 273.

Plano número 259 de la sección III.

Argelia.—*Argel.*—*Marcas.*—Avis aux Navigateurs número 1/2. París, 1914.

Número 132.—El monumento erigido en honor de los muertos del ejército de África constituye una notable marca de día para la recalada á Argel.

Dicho monumento consiste en un obelisco de cemento armado, rematado por una pirámide de vitrea, de una altura total de unos 50 metros, edificado por fuera, y

± 2 metros del muro NE. del fuerte *l'Empereur*.

Situación aproximada: 34° 46' 27" N. y 3° 2' 57" E. de Gw. (9° 15' 17" E. de SF.)

Carta francesa número 3.465.

Turquía Asidica.—Bahía de Aivali.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 11/49. París, 1914.

Número 133.—Se han suprimido casi todas las boyas marcadas sobre la carta de la bahía de Aivali, pero subsisten las 7 luces instaladas sobre pequeñas casetas pintadas de blanco y construidas sobre bloques de piedra, bordeando el canal; una luz blanca de entrada y 3 series de 2 luces rojas una á cada lado del canal, indican fácilmente la dirección.

Situación aproximada: 39° 19' N. y 26° 39' E. de Gw. (32° 51' 20" E. de SF.)

Carta inglesa número 1.672.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Brindisi.—Noticias relativas á luces y señales.—Avis aux Navigants números 1/8 y 3/16. Génova, 1914.

Número 134.—Resultado de varias observaciones hechas en Brindisi, que las 3 luces rojas en triángulo, establecidas para marcar el eje del canal Pizonati, de acceso al puerto interior (Aviso núm. 27 de 1914), son visibles como una sola luz á una distancia aproximada de 5 millas en tiempo ordinario, y no se distinguen con claridad las 3 luces sino á partir de 1.800 á 1.400 metros, según la transparencia del aire.

Las nuevas señales de circulación por el canal, indicadas en el aviso citado, no funcionan aún.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que empiecen á prestar servicio.

Situación aproximada: 40° 28' 36" N. y 20° 17' 15" E. de Gw. (28° 29' 35" E. de SF.)

Plano italiano número 229.

Austria-Hungría.—Canal San Antonio.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 12/59. París, 1914.

Número 135.—La luz de la punta Senisma, en la parte Sur de la entrada Oeste del canal de San Antonio, ha sido reemplazada por una baliza luminosa, erigida en 5 metros de agua en un punto desde donde se marca la antigua luz á 31,5 metros á 165°, y la luz del fuerte San Nicolo á 236°.

Las características de esta baliza luminosa son:

Carácter: Verde, de ocultaciones.—PERMANENTE.

Alcance: 3 millas.

Altura sobre la mar: 4,9 metros.

Faro: Columna metálica roja.

Sector de iluminación: VISIBLE de 53° á 259° (206°).

Observación.—La enfilación de la antigua luz de Senisma con la de la punta Jadría, que franqueaba el bajo Rozenik, se ha suprimido á causa del establecimiento de la nueva baliza luminosa.

Situación aproximada: 43° 43' 30" N. y 15° 51' 36" E. de Gw. (22° 3' 56" E. de SF.)

Carta italiana número 167.

Puerto de Rogoznica.—Luces.—Avis aux Navigateurs número 12/58. París, 1914.

Número 136.—En el alumbrado del puerto de Rogoznica se han introducido las siguientes modificaciones:

a) La luz fija verde de la punta Madonna ha sido reemplazada por una luz roja, visible á tres millas.

Las otras características de la luz no se han modificado.

Situación aproximada: 43° 31' 24" N. y 15° 57' 36" E. de Gw. (22° 9' 56" E. de SF.)

b) Se ha encendido una nueva luz en el extremo SW. del muelle prolongado, desde donde se marca la luz de la punta Madonna á 750 metros á 239° y la iglesia más oriental de Rogoznica á 9°. Sus características son:

Carácter: Fija verde.—PERMANENTE.

Alcance: 2 millas.

Altura sobre la mar: 5,8 metros.

Faro: Candelabro metálico de 4,9 metros de altura.

Observación.—La luz aparece blanca por el lado de la ciudad.

Situación aproximada: 43° 31' 36" N. y 15° 58' 6" E. de Gw. (22° 10' 26" E. de SF.)

Carta italiana número 167.

Montenegro.—Bahía de Antivari.—Noticias relativas á las luces.—Estación de T. S. H.—Avis aux Navigateurs número 12/57. París, 1914.

Número 137.—Según una comunicación del Comandante del transporte *Rhône*:

a) La luz fija roja de la punta Mendera de la bahía Neos, funciona irregularmente;

b) La luz fija roja del malecón de la Aduna de Antivari ha sido suprimida;

c) La luz fija verde del extremo del rompeolas del puerto de Pristan es muy poco visible. Este rompeolas está terminado;

d) Sobre la casa del faro de la punta Velovica se ha instalado una estación de T. S. H. (dos máquinas).

Situación aproximada de la punta Velovica: 42° 5' 18" N. y 19° 4' 30" E. de Gw. (25° 16' 50" E. de SF.)

Carta italiana número 167.

MAR NEGRO.—Rusia.—Bahía de Akmetchet.—Luces.—Avis aux Navigateurs número 11/50. París, 1914.

Número 138.—En las noches sin luna se encenderán 3 luces blancas á 228° del fuerte de Akmetchet: la primera, á 42,6 metros; la segunda, á 112,9 metros, y la tercera, á 191,7 metros del faro.

Situación aproximada: 45° 31' N. y 32° 42' E. de Gw. (38° 54' 20" E. de SF.)

Cartas inglesas número 2.232.

MAR ROJO.—Eritrea.—Massawa.—Luz.—Avis aux Navigants número 2/12. Génova, 1914.

Número 139.—Ha vuelto á encenderse nuevamente la luz del Ras Muhr. Su carácter actual es de 1 relámpago blanco cada 5 segundos.

Situación aproximada: 15° 36' 33" N. y 39° 28' 52" E. de Gw. (45° 41' 12" E. de SF.)

Carta inglesa número 164.

OCEANO INDICO.—Golfo Pérsico.—Abu Shahr (Bushire).—Boya luminosa.—Shah al Arab.—Naufragio.—Noticia to Mariners número 6 y 29. Londres, 1914.

Número 140.—I. La boya luminosa, con luz blanca de ocultaciones, del fondeadero exterior de Abu Shahr (Aviso número 397 de 1913, § a) ha sido desplazada, encontrándose fondeada actualmente en un punto desde donde se marca, á 4,26 millas al 82°, el asta de bandera de la Residencia inglesa.

Situación aproximada: 28° 58' 30" N. y 50° 44' 45" E. de Gw. (56° 57' 5" E. de SF.)

II. El vapor *Dumra* comunica haber tocado, en el Khor al Kafka, en los restos de un naufragio que se encuentra á 1,42

millas á 308° de la boya *Inner bar* número 9 del Sur.

Situación aproximada: 29° 56' 50" N. y 48° 35' 30" E. de Gw. (54° 47' 50" E. de SF.)

Cartas inglesas números 27 y 1.285.

Estrecho de Malaca.—Rio Prye.—Naufragio.—Noticia to Mariners número 17. Londres, 1914.

Número 141.—En la desembocadura del río Prye se encuentran, á pique, los restos del *Collin* en un punto desde donde se marca á 0,71 millas á 124° el obelisco establecido cerca de la punta Sur de la entrada del río.

Este naufragio está marcado por un barco que muestra, de día, una bandera roja, y de noche, dos luces verticales roja sobre blanca.

Además, se ha fondeado una boya verde á corta distancia al Oeste del naufragio.

Situación aproximada: 5° 22' 30" N. y 100° 21' 45" E. de Gw. (106° 34' 5" E. de SF.)

Carta inglesa número 3.732.

MAR DE CHINA.—Islas Filipinas.—Canal Bushe.—Compietas.—Avis aux Navigateurs número 11/52. París, 1914.

Número 142.—El vapor japonés *Tamom Maru* ha señalado unas rompientes á 2,75 millas á 229° de la isla del Norte.

Situación aproximada: 21° 1' 30" N. y 121° 55' 30" E. de Gw. (128° 7' 50" E. de SF.)

Carta inglesa número 2.403.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Soltuete Harbor.—Banco.—Noticia to Mariners número 2.008. Londres 1913.

Número 143.—En las proximidades de Soltuete Harbor existe un banco, cubierto por 8,4 metros de agua, en un punto desde donde se marca el extremo del rompeolas de la punta Cedar á 1,8 millas á 305°.

Situación aproximada: 42° 11' 6" N. y 70° 40' 50" W. de Gw. (64° 23' 30" W. de SF.)

Carta americana número 1.000.

Elto Green Harbor.—Banco.—Noticia to Mariners número 2.009. Londres, 1913.

Número 144.—En las proximidades del río Green Harbor existe un banco, cubierto por 10 metros de agua, desde el cual se marcan las rocas Brant á 1,9 millas á 197°.

Situación aproximada: 42° 7' 18" N. y 70° 37' 48" W. de Gw. (64° 25' 26" W. de SF.)

Carta americana número 1.000.

Bahía Delaware y proximidades de la misma.—Bancos.—Noticia to Mariners número 50/4.220 y 4.221. Washington, 1913.

Número 145.—I. El banco que despiende el cabo Henlopen, á la entrada de la bahía Delaware se ha extendido hacia el Norte, encontrándose solamente 5,4 metros de agua sobre la enfilación de las dos luces del rompeolas del río Delaware. La parte que queda en seco en la bajamar, sobre el cabo Henlopen, se halla solamente á 4,5 metros al Sur de esta enfilación.

Los barcos deben mantenerse, por lo menos, á 90 metros al Norte de la enfilación dicha cuando doblen el cabo Henlopen, tanto á la entrada como á la salida.

Situación aproximada del cabo Henlopen: 38° 47' N. y 75° 6' W. de Gw. (68° 53' 40" W. de SF.)

II. El vapor alemán *Frins August Wilhelm* señala una sonda de 20 metros

de arena gris fina, á lo largo de la costa de Delaware en un punto en que las cartas indican una profundidad de 34 metros.

Situación aproximada: 38° 12' N. y 74° 25' W. de Gw. (68° 12' 40" W. de SF.)

Cartas americanas números 1.411 y 492.

Brasil.—Barra grande.—Banco.—Noticia Mariner número 50/4.229. Washington, 1913.

Número 146.—El vapor *Indian Prince*, calando 5,8 metros de agua á popa, tocó dos veces en un banco de pequeña extensión, situado en las proximidades de Barra Grande.

Situación aproximada: 9° 4' S. y 35° 6' 30" W. de Gw. (28° 54' 10" W. de SF.)

Carta inglesa número 891.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Islas Curacao.—Punta Norte.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 8/33. París, 1914.

Número 147.—Se ha encendido una luz sobre la punta NW. de la Grande Curacao. Sus características son las siguientes: *Carácter:* Blanca de 1 ocultación cada 5 segundos.

Alcance: 13 millas.

Altura sobre la mar: 51 metros.

Forma: Torre redonda blanca.

Fases: Luz, 4 segundos; ocultación, 1 segundo.

Sector de iluminación: VISIBLE entre sus marcaciones á 16° y á 256° (240°).

La luz es, á veces, visible entre su marcación á 16° y la tierra.

Situación aproximada: 12° 23' 18" N. y 69° 9' W. de Gw. (62° 56' 40" W. de SF.)

Carta inglesa número 1.966.

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 23.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 24.

Idem de id. id. en metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 4.884.

Día 25.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 86.000.

Día 26.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 86.000.

Idem de id. id. en metálico, hasta el número 86.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.872.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de

Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.909.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.421.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.422.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.955.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1888 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1888 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 21 de Febrero de 1914.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de La Agrupación Familiar, asociación establecida en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la asociación, otorgado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el mutuo auxilio entre sus asociados, en casos de enfermedad prolongada, imposibilitación y la vejez

(art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la asociación, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia la otra:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros desocorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que pesayeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la asociación en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendida en uno y otro caso de exención, no siendo hoy precisa la consulta del Consejo de Estado, y estando á este Centro directivo atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la asociación establecida en Barcelona con la denominación La Agrupación Familiar, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1913. — El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Agrupación Benéfica de la Guardia Municipal y Urbana, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos de la Agrupación, debidamente cotejados, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Agrupación, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Agrupación está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, á la Asociación denominada Agrupación Benéfica de la Guardia Municipal y Urbana, de Barcelona, por la totalidad de aquéllas durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fue-

ra de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

Visto el expediente incoado á nombre de la Hermandad de la Vera Cruz, establecida en Villanueva y Geltrú, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Hermandad, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es la práctica de la caridad espiritual y temporal entre los asociados, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Hermandad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Hermandad está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Hermandad de la Vera Cruz, establecida en Villanueva y Geltrú, Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

Visto el expediente incoado á nombre de la Sección permanente de socorros mutuos del Centro de Cobradores y Mozos de Banca, Industria y Comercio, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos de la Sección, debidamente cotejados, de los que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sección, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º,

letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Sección está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Sección permanente de socorros mutuos del Centro de Cobradores y Mozos de Banca, Industria y Comercio, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad de socorros mutuos de Barcelona, denominada La Humanitaria Barcelonesa, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Sociedad está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos de Barcelona La Humanitaria Barcelonesa, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Bola de Nieve, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determina, por medio de

subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Barcelona, denominado La Bola de Nieve, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de socorros mutuos de Mozos del Comercio, denominada San Dionisio, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación de socorros mutuos de Mozos del Comercio de Barcelona y pueblos agregados, denominada San Dionisio, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al pie, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Alba de Tormes á Alaraz, término de Navales

(Salamanca), con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.—El Director general, Abilio Calderón. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. — Pesetas.	ANTICIPO concedido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Navales.....	28.849,09	»	28.849,09